

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0050-99

La Paz, 11 de octubre de 1999

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Código de Minería, Ley N° 1777, Título V del Libro Segundo, artículo 9° y el Decreto Supremo N° 24780, Título III, Capítulo Segundo, artículos 33° y 34°, establecen un tratamiento impositivo especial para los pequeños productores mineros, acorde a la naturaleza de sus operaciones y a las deducciones adicionales establecidas con carácter general en las disposiciones legales vigentes, aplicables al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas e Impuesto Complementario a la Minería.

Que, el Servicio Nacional de Impuestos Internos mediante las Resoluciones Administrativas Nos. 05-0002-99 y 05-0013-99 de 22-01-99 y 31-03-99, respectivamente, aprobó para este Régimen de Pequeños Productores Mineros, los formularios Nos. 3021, 14 y 21, los mismos que serán utilizados para el empadronamiento, presentación y/o pago de las declaraciones juradas.

Que, el Viceministerio de Minería y Metalurgia junto con la Administración Tributaria han proyectado un programa de capacitación tributaria para este régimen especial, que debido a sus limitaciones económicas, ha sido considerado como un sector informal.

Que, el Viceministerio de Minería y Metalurgia mediante nota UAPS/228/99-01131, por las razones que expone, solicita una prórroga prudencial para el cumplimiento de las obligaciones impositivas de los pequeños productores mineros.

POR TANTO:

El Servicio Nacional de Impuestos Internos, en uso de las facultades que le otorga el artículo 127° del Código Tributario.

RESUELVE:

Establecer un nuevo plazo, hasta el 28 de enero del año 2000, para la presentación y/o pago de las declaraciones juradas del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y el Impuesto Complementario a la Minería para los **pequeños productores mineros**, clasificados en el Régimen Especial Minero, cuya gestión fiscal feneció el 30 de septiembre de 1998.

Regístrese, comuníquese y hágase saber.

FDO. RAUL LOAYZA MONTOYA
DIRECTOR
SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS INTERNOS